



## Región de Murcia

### **INSTRUCCIÓN 1/2003, de 2 de enero, de la Dirección General de Tributos, relativa al cumplimiento de la obligación de aportar el justificante del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas a partir del 1 de enero de 2003.**

El artículo 33,1,d) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, establece que a la solicitud para obtener la autorización para instalar máquinas recreativas tipo B en establecimiento hosteleros destinados a bares, cafeterías o similares se acompañarán, entre otros, la justificación original del alta o último recibo del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La Ley de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales otorga la exención del Impuesto sobre Actividades Económicas a los sujetos pasivos que sean personas físicas y a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

Continúa esta norma regulando las obligaciones formales de los afectados por la exención, exigiendo una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos, excepto para los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los que no se exige dicha comunicación.

La exención del Impuesto de Actividades Económicas y la práctica ausencia de obligaciones formales deja vacío de contenido el precepto del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar al principio reseñado que cumplía la finalidad, junto con otros, de evitar que se autorizara la explotación de máquinas en determinados establecimientos sin que estos cumplieran con los demás requerimientos del ordenamiento jurídico, por lo menos formalmente.

Por otra parte, el artículo 107 de la Ley 37/1.988, de Presupuestos General del Estado para 1989, según la redacción dada por el artículo 38 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece que las personas o Entidades que desarrollen o vayan a desarrollar en territorio español actividades empresariales o profesionales deberán comunicar a la Administración tributaria a través de las correspondientes declaraciones censales su alta en el censo de obligados tributarios, las modificaciones que se produzcan en su situación tributaria y la baja en dicho censo.

Por tanto, en aquellos casos en los que proceda aplicar la exención en el Impuesto sobre Actividades Económicas, debería entenderse cumplido el requisito exigido en el artículo 33,1,d) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar si se acompaña el justificante de figurar en alta en el censo de contribuyentes en la actividad económica clasificada como bar, cafetería o similares, por lo que se dicta la siguiente

## INSTRUCCIÓN

A partir del 1 de enero de 2003, a las solicitudes de autorización para instalar máquinas recreativas tipo B en los establecimientos hosteleros destinados a bares, cafetería o similares, reguladas en el artículo 33 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Decreto 61/2001, de 31 de agosto, cuando los interesados estén exentos del Impuesto sobre Actividades Económicas, acompañarán, en sustitución del alta en el citado impuesto, justificante de figurar incluido en el censo de contribuyentes que desarrollan la actividades económicas clasificadas según la codificación de actividades a que se refiere el artículo 29,c) del citado Reglamento.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Fdo.: Miguel Ángel Blanes Pascual

